

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 16 del actual, se hallan insertos la *exposicion y Real decreto* siguientes:

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION A S. M.

«Señora: La renta de Aduanas es sin duda, entre las que constituyen el presupuesto de ingresos del Estado, una de las que exigen en los funcionarios que la administran, despues de una moralidad á toda prueba, mayor caudal de conocimientos, asi generales como especiales. Su importancia es tal que, ademas de considerarse como necesarias en las personas dedicadas al ramo de Aduanas unas nociones mas que elementales de los diferentes productos naturales é industriales en sus varios géneros, deben poseer la legislacion mercantil, nacional y extranjera; tener en cuenta las alteraciones que en ellas se hacen todos los dias, y los tratados internacionales que las afectan.

El Ministro que suscribe, convencido de que es preciso regularizar el ingreso en la carrera administrativa de las rentas, entiende que debe ensayarse en la de Aduanas un sistema que, al paso que asegure el buen régimen económico de ella, proporcione á sus funcionarios una segura esperanza para el provenir, si cumplen fielmente con los deberes de sus respectivos cargos, dando asi lustre y consideracion á dicha carrera. De este modo se conseguirá tambien disminuir la inclinacion que se nota en gran número de jóvenes á dedicarse al desempeño de los cargos públicos sin tener ni la instruccion ni la experiencia necesarias para manejar los negocios de gran cuantía que se entregan muchas veces á sus manos inexpertas.

Aun cuando las ventajas de la medida que tengo la honra de proponer á V. M. sean bien notorias, he creido que conviene proceder por grados; y asi es que no se comprenden por ahora todos los destinos de la renta de Aduanas en la categoría de los que deben llevar aneja la obligacion; por parte de las

personas que los ejerzan, de poseer conocimientos especiales, debida y previamente justificadas. La experiencia, demostrando de un modo indudable las ventajas del nuevo sistema, espero que me proporcionará muy pronto ocasion de hacer una nueva y análoga propuesta á V. M., asi para los demas destinos de la renta de Aduanas, como para las otras del Estado; pero con las variaciones que exijan en cada una la índole particular del impuesto y su recaudacion.

Fundado en tales consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, elevo á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1850.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los empleos de la renta de Aduanas en la administracion provincial se dividen en dos categorías:

Primera. Empleos periciales.

Segunda. Empleos no periciales.

Art. 2.º Los empleos periciales serán los de Administradores, Contadores, Vistas y auxiliares de Vistas.

Art. 3.º Los empleos no periciales serán los de Oficiales, Alcaldes, Guarda-almacenes é interventores de alcaldías y depósitos.

Art. 4.º En los empleos periciales no podrá ningún funcionario de la renta optar al grado inmediato superior sin haber ejercido el inferior al menos un año.

Art. 5.º Ninguna persona podrá obtener el empleo de auxiliar de Vista sin que acredite que está habilitado para ejercer empleos periciales, á cuyo fin deberá presentar á la Direccion general de la renta el competente certificado de exámen, expedido por la Junta calificadora.

Art. 6.º La junta calificadora se compondrá del Director general de Aduanas y Aranceles, Presidente; de los Subdirectores de la renta y de los cuatro Oficiales de que trata el artículo siguiente. El mas joven de los Oficiales ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 7.º Con el fin de facilitar la adquisicion de conocimientos en las materias de que habrán de ser examinados los aspirantes á empleos periciales, los cuatro Oficiales primeros de la Direccion general de

Aduanas estarán encargados de las enseñanzas elementales que siguen:

Primera. De aritmética decimal, sistema métrico y geografía.

Segunda. De historia natural y química aplicada al despacho de géneros en las Aduanas.

Tercera. De práctica de reconocimientos, aforos y despachos en las Aduanas.

Cuarta. De legislación del ramo.

Art. 8.º En lo sucesivo no podrá optarse al destino de Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Aduanas sin tener anejo al mismo el desempeño de una de dichas enseñanzas.

Art. 9.º Las personas que desempeñan en el dia empleos periciales se considerarán como si los hubiesen obtenido con arreglo á este decreto, sujetándose en cuanto á sus ascensos sucesivos á las disposiciones del mismo; pero para los empleados de nueva entrada se llevará desde luego á efecto en todas sus partes.

Art. 10.º Desde el año próximo de 1851 se asignará á la clase de Administradores de Aduanas, aun los de las mas subalternas, un sueldo superior al de los auxiliares de Vistas, haciendo de estos, dos clases para que no haya entre sus sueldos y los de los Vistas, que son sus inmediatos superiores, la gran desigualdad que ahora existe, y procurando se supriman todas las Aduanas de corta ó ninguna importancia comercial á fin de no aumentar los gastos.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda dispondrá todo lo necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Segovia 20 de Junio de 1850.—Eugenio Reguera.

**Dirección de Administración.**

**Quintas.**

**Real orden.**

Se previene que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad y principalmente los que versen acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Mayo ultimo de Real orden me dice lo siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Guerra ha dado conocimiento á este Ministerio en 27 de Abril último, de una Real orden que en igual fecha circuló á los Capitanes generales de las provincias del Reino, en la que con motivo de los perjuicios que originan al ejército las dilaciones que sufren los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos, segun ha manifestado la Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar, se previene á las Autoridades militares que sin faltar á la legislación vigente para la ejecucion de los reemplazos, impulsen el curso de los expedientes de que se trata activando su tramitacion y reduciéndolos á lo puramente preciso para que el fallo sea justo; y que los profesores del Cuerpo de Sanidad militar al extender sus informes, declaraciones ó certificados lo hagan bajo su mas estrecha responsabilidad, en términos tan claros y explícitos que no den lugar á duda acerca de la calidad y grado de

la enfermedad, expresando el caso en que el estado del interesado le coloque segun los que componen el cuadro vigente de exenciones; y al dar cuenta á este Ministerio de dicha disposicion hace presente la necesidad de que se hagan iguales prevenciones á las Autoridades y facultativos civiles para que pueda obtenerse el fin que se desea. Enterada de todo S. M. y conforme con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que, dándose el oportuno conocimiento de las mencionadas disposiciones á las Autoridades, corporaciones y demas funcionarios civiles que conocen de los expedientes de que se trata, se prevenga su puntual observancia. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que todos los expedientes relativos á quintas se instruyan con la mayor actividad, para lo cual las Autoridades y demas funcionarios á quienes compete su instruccion deberán evacuar los informes que se les pida y practicarán las diligencias que exija su tramitacion sin retraso alguno y con toda preferencia á fin de que por este medio puedan evitarse los graves perjuicios que origina al ejército y á los interesados la lentitud en el despacho de los expedientes que producen las operaciones de las quintas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que se mencionan »

*Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 27 de Junio de 1850. = Eugenio Reguera.*

**Dirección general de la deuda del Estado.**

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe. El pago se efectuará en esta forma.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arquéos. Madrid 25 de Junio de 1850.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comisaria de Guerra de la provincia de Segovia.*

Intendencia general militar.—No habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la primera subasta celebrada en los

entrados de la Intendencia militar de Granada el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851 se convoca á una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Julio á la una de la tarde en esta Intendencia general, y en la particular del expresado distrito de Granada: en el concepto de que dicho acto se verificará con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de ambas Intendencias, y con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, y 4 del presente mes que autoriza el que las proposiciones puedan hacerse para toda la demarcacion del distrito militar ó por provincias con la restriccion que en la misma se expresa. En su consecuencia los que gusten interesarse en el indicado servicio, deberán remitir á cualquiera de las dos Intendencias en que se ha de celebrar la subasta las citadas proposiciones en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido; fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan encargarse del referido suministro; sirviendo de gobierno que han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá expresarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata; en el concepto de que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni que se presente después de la apertura del mismo; y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba, haya de estar presente representado en el acto de la subasta para que pueda dar las aclaraciones que sean necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de Junio de 1850.

Lo que se anuncia á todos los que gusten interesarse en el referido servicio. Segovia 29 de Junio de 1850.—José de Bruna y Alba.

Insértese.—*Reguera.*

### Comision provincial de Instrucion primaria de Toledo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes, esta comision ha señalado para los ejercicios de oposicion á las Escuelas de niños vacantes y que hasta aquellos vacaren el día 26 del inmediato Julio, y para las de niñas el 20 del propio mes; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, y dándose principio á ellos á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que los opositores presenten en la secretaria los documentos correspondientes dentro del término marcado en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; advirtiéndoles que las Escuelas vacantes en la actualidad son las siguientes:

#### Elementales de niños.

La de Tobón, dotada al menos con 3000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales; no exigiéndose la cantidad que se abonará al Maestro para casa habitacion, ni lo que importarán las retribuciones de los niños por estar aun pendiente de informe del Ayuntamiento.

#### De niñas.

La de Urda, dotada con 2000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa habitacion y las retribuciones de las niñas que no sean de la clase de pobres, y que podrán producir unos 1000 rs. al año. Toledo 26 de Junio de 1850.—El presidente, Luis Maria Fuentes.—Antonio Gill de Albornoz, Secretario.

Insértese.—*Reguera.*

### Comision superior de instrucion primaria de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Brihuega, villa de 1096 vecinos. La dotacion consiste en dos mil reales al año pagados por trimestres de los fondos municipales, mil reales á que ascienden próximamente las retribuciones de las niñas y casa de valde.

Debiendo proveerse por oposicion, principiarán los ejercicios á las nueve de la mañana del día 30 de Julio próximo venidero en el local del Gobierno de esta provincia.

Las aspirantes se inscribirán en la Secretaria de esta Comision con 6 dias de anticipacion, entregando los documentos que prescribe el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Guadalajara 20 de Junio de 1850.—El Presidente, José Maria de Montalvo.—Por acuerdo de la Comision: José Ignacio Minguez, secretario.

Insértese.—*Reguera.*

Estando vacante el partido de Cirujano de este pueblo de Domingo Garcia, por dimision que ha hecho D. Ciriaco Rodriguez por su imposibilidad, se anuncia su vacante por tiempo desde esta fecha hasta el día 15 de Agosto proximo que se admitiran pretensiones con el fin de proveerle el primero de Setiembre de este presente año, para que desde el día 29 del mismo pueda entrar á servirle el que sea agraciado con dicho partido. Su dotacion sera convencional con el Ayuntamiento á quienes se dirigiran las solicitudes francas de portes; el pueblo está en el partido de Santa Maria de Nieva á 1 legua de distancia. Domingo Garcia 8 de Junio de 1850.—Segundo Martin.

Insértese.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º del corriente se ha extraviado de las afueras del Sitio de San Ildefonso un macho propio de Juan Serrano, vecino del mismo Sitio; y como haya sido comprado en la feria última de Segovia á un vecino del pueblo de Muñoveros, se presume se halle en este pueblo ó algún otro comarcano, por lo que lo anuncia en el Boletín de la provincia á fin de que si alguna persona supiere de su paradero se sirva avisar al precitado su dueño Juan Serrano, el que satisfará los gastos que haya causado y dará el hallazgo.

#### Señas del macho.

Edad 14 á 16 años, romo; alzada 7 cuartas poco mas ó menos; pelo negro lucido y de medio cuerpo abajo principiando á pelear; picon; recién herrado y en las herraduras de atrás dos redoblancitos.

Insértese.

# ENFERMERA GENERAL ESPAÑOLA.

*Sociedad filantrópica de socorros mútuos para enfermos.*

## Prospecto.

Bajo este título se ha establecido en Madrid una Asociación la mas equitativa de cuantas hasta la presente se han propuesto plantear. Siendo su objeto favorecer y proporcionar los recursos necesarios para minorar los inmensos gastos que origina una enfermedad, por leve que sea, á todas las clases de la sociedad, especialmente la jornalera, no han omitido sacrificio alguno sus directores para el logro de tan benéfico designio.

Todo encomio respecto de la veracidad de nuestras ofertas podria juzgarse interesado; baste decir, que puesta la inscripción por su baratura al alcance del mas pobre, la esperiencia solo probará lo que inútilmente trataríamos de asegurar á pesar de los recursos que nos auxilian.

Cualquiera individuo, sin escepcion de sexo, puede inscribirse hallándose en estado de salud, debiendo satisfacer 10 rs. de entrada y mensualmente de uno á cuatro reales, segun las necesidades de los enfermos; obteniendo por tan módica retribucion, el derecho, caso de enfermedad, de percibir anualmente 100 dias de asistencia á 10 reales; pudiendo los que gusten suscribirse por la mitad.

La suscripcion se admite de uno á cinco años, debiendo cualquiera individuo que terminado el plazo de su compromiso, desee continuar asociado, renovar la suscripcion y satisfacer 6 rs.

Tambien se admiten socios de honor los cuales forman una seccion aparte satisfaciendo mensualmente 2 rs. sin derecho alguno de entrada, los cuales si enfermasen no tendrán asistencia pecuniaria, y si solo en el caso de pedirlo y por el tiempo que determinará la direccion, se les mandará una persona experimentada para velar y ejecutar lo que haya mandado el médico.

Las inmensas garantías de los socios, el buen orden de la direccion, los recursos preventivos para casos excepcionales, y todas las instrucciones necesarias á sostener tan útil empresa, podrá enterarse de ellas el que quiera dirigiéndose con sobre á la direccion en Madrid, y en provincias en casa de todos los

señores Comisionados, siendolo en esta D. Valentin Isabel, que vive calle de Buitragos, núm. 5.

Insértese.

# LA BIBLIA

*Vulgata latina,*

traducida en español y anotada por el Ilmo. Sr. Obispo de Segovia D. Felipe Scio de San Miguel; consta de 15 tomos en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42.

En la misma imprenta se han hecho las rebajas siguientes en los libritos que á continuacion se espresan:

*Aritmética*, por D. Francisco Perez Castrobeza; se vendia á 3 rs. y se dá á 14 cuartos.

*Lecturas Segovianas*, se vendian á 21 cuartos, se venden á 2 rs.

*Silabarios de Flores*, se vendian á 3 cuartos, se venden á 2 y por docenas á 2 rs. La coleccion de *Silabarios grandes* que se habia anunciado á 12 rs., se dá en 10.

Se permite la insercion.

En la imprenta de BAEZA, calle Real núm. 42, se halla un abundante surtido de papel pautado por el método de Iturzaeta, de buen papel y extraordinaria blancura, á los precios siguientes:

La resma á 32 rs.

La mano á 14 cuartos.

El cuadernillo á 3 id.

Insértese. = Reguera.

## Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

### JUNIO.

N.º	Fe. chas.	Direcciones á que pertenecen.	
66	3	Proteccion y S. pública.	Circular núm. 30, previniendo á los Alcaldes se presenten á pagar los documentos de proteccion y seguridad pública.
67	5	Nombramientos.	Real orden del Ministerio de Hacienda facultando á los Gobernadores de provincia para que hagan por sí el nombramiento de porteros de las oficinas de Contabilidad.
68	7	Bulas.	Circular de este Gobierno reiterando la de 24 de Diciembre de 1849, en la que se recomendaba la provision de las bulas.
70	12	Subsecretaria.	Real orden determinando las atribuciones que tienen los consejeros de la Corona en los ramos puestos á su cargo.
Id.	Id.	Idem.	Real orden disponiendo que los sucesores inmediatos á la Corona continúen denominándose Príncipes de Asturias.
71	14	Pósitos.	Real orden (Gobernacion) mandando suministrar varias noticias acerca de los pósitos de todos los pueblos.
73	19	Instruccion pública.	Real orden sobre adquisicion de las escrituras de fundaciones, memorias ú obras públicas aplicables á instruccion pública.
74	21	Ganadería.	Real orden del Ministerio de Comercio nombrando Presidente de la Asociacion general de ganaderos al Marqués de Perales.
77	23	Presupuestos.	Real orden haciendo algunas aclaraciones á la de 31 de Mayo acerca de los recargos á la contribucion territorial para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales.